Año de 1942 Viernes 11 de Septiembre Núm. 109

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

GANADOS

ORDEN de 2 de Septiembre de 1942 referente a compra-venta de ganado mular.

En cumplimiento a lo dispuesto por el decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 24 de Julio próximo pasado, sobre declaración, adquisición y venta de ganado mular, he resuelto lo siguiente:

1.° A partir de esta fecha toda contratación de ganado mular se hará independientemente para cada ejemplar y se ajustará a las condiciones que se establecen.

2.° Sólo podrán hacer operaciones de compra-venta los tratantes con patente de negociantes de ganado mular, los agricultores o industriales provistos del correspondiente recibo de contribución y los arrendatarios de fincas rústicas con contrato de arrendamiento vigente, y todos y cada uno sólo en la justa medida de sus necesidades.

3.° El precio de venta no podrá ser superior al fijado como límite máximo en la categoría a que el semoviente pertenezca en la tabla establecida por la Junta Superior de Precios.

4.° Las operaciones de intercambio de ganado sólo podrán hacerse entre las personas autorizadas para la compra-venta, y en todo caso serán objeto de un doble contrato de venta, dando valor convenido a cada ejemplar, siempre dentro del límite máximo tolerado para su categoría.

5.° En cuanto a edad, se considera como ganado mular apto para trabajo a los efectos de dicho decreto los animales con tres y más años. Los inferiores a esa edad no podrán ser vendidos en ningún caso a precio superior al de los de la misma alzada ya aptos para trabajo.

6.° En el acto de la compra-venta el Veterinario municipal extenderá el certificado sanitario (Mod. oficial del Colegio Nacional Veterinario), en el que se hará constar la reseña completa con cuantos datos puedan contribuir a la identificación del animal, y muy especialmente y en letra, su edad y alzada (ésta tomada con cinta).

Sobre este mismo documento y a su dorso se extenderá recibo acreditativo de la compra venta, con expresión de los siguientes datos:

a) Fecha y lugar en que se efectúa el contrato.

b) Nombres, apellidos y residencia habitual, con domicilio del comprador y vendedor.

c) Precio de venta convenido, expresado en letra.

d) Cualquier otra circunstancia del contrato.

e) Firma del comprador y vendedor que garantizan la conformidad y veracidad con los datos anteriores.

f) Sello y refrendo del Comandante del Puesto de la Guardia Civil, que con su firma dé garantía de propiedad al comprador.

7.° Eete documento tendrá carácter de endosable a los nuevos compradores del semoviente, siempre previo nuevo reconocimiento veterinario, en el que se harán constar las alteraciones de la reseña, y especialmente en alzada que pudieran modificar su valor; reseñando el nnevo escrito de compra-venta con los mismos datos que el anterior.

8.° Toda operación de contratación que no se haga dentro de las normas marcadas podrá ser denunciada ante el Delegado provincial de Cría Caballar, que dará cuenta a la Fiscalia Provincial de Tasas para la sanción correspondiente.

9.° Cuando existiendo clara oferta de venta, y entablada contratación, el vendedor se niegue a ajusterse en su contrato a las normas que anteceden el comprador puede solicitar el apoyo de las Autoridades locales para el cumplimiento del decreto.

10. Las sanciones podrán recaer sobre ambas partes contratantes, excepto cuando la denuncia la haga el comprador en un plazo no superior. a tres días, quedando éste, en tal caso, libre de sanción y teniendo derecho a percibir la cantidad pagada de exceso si ello hubiera tenido lugar.

11. Sin perjuicio de las sanciones el semoviente objeto de la compraventa, si ésta fué ultimada, quedará siempre en poder del comprador.

12. Los poseedores de ganado mular inactivo que no encuentren inmediatamente compradores harán oferta detallada por carta certificada al Delegado provincial del Trigo de lo que tienen en venta, haciendo constar: sexo, edad, alzada y precio de cada ejemplar.

13. Del mismo modo los usuarios, incluso los tratantes que lo deseen y tengan necesidad de adquirir ganado mular, pueden solicitar del Delegado provincial del Trigo nota de los ejemplares puestos en venta con las condiciones que le son necesarias.

14. El Delegado provincial del Trigo facilitará en todo lo posible la labor de compra-venta, a fin de evitar la inactividad del ganado mular.

15. Cuando algun animal no se encuentre momentáneamente con condiciones de trabajar por enfermedad o lesión, el propietario solicitará del Veterinario el certificado que así lo acredite, para que sirva de comprobación ante las Autoridades encargadas de hacer cumplir este decreto.

16. Los Delegados provinciales de Cría Caballar y los Delegados provinciales del Trigo de cada provincia establecerán contacto entre si para el mayor rendimiento de las misiones que se les confían.

17. Todo acto de evidente mala fe para incumplimiento del decreto será sancionado severamente por la Fiscalía provincial de Tasas.

18. Todas cuantas dudas se susciten como consecuencia de esta orden serán consultadas a la Jefatura de Cría Caballar y Remonta de este Ministerio.

Madrid, 2 de Septiembre de 1942.—Varela.

(Del B. O. del E., 3 Sepbre., n.° 246)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 14 de Julio de 1942 por la que se convoca concurso para la adjudicación del premio «Calvo Sotelo» 1942.

El decreto de 6 de Julio de 1939 y la orden de 10 de Julio del mismo año, disposiciones por las que fué creado el premio «Calvo Sotelo», establecieron que cada año, en la primera quincena de Julio, se acordara por el Ministerio de la Gobernación la clase de trabajo o actuación objeto del concurso o certamen para el otorgamiento del premio correspondiente.

De conformidad con lo prevenido y para su cumplimiento, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se convoca el concurso para la concesión del premio «Calvo Sotelo» del año 1942, con sujeción a las siguientes bases:

1.° Se concederá un premio de pesetas 25.000 a un Municipio de población con superior a 25.000 habitantes, que se haya distinguido en la municipalización de un servicio público.

2.° Para optar al premio deberán presentarse en el Ministerio de la Gobernación, antes del día primero de Noviembre de 1942, por mediación del Gobierno Civil de la provincia, la correspondiente solicitud acompañada de una información en la que documentalmente se acrediten los méritos que se aleguen, si la municipalización tiene o no carácter de monopolio; si ha habido necesidad de acudir a la expropiación forzosa; sus cargas financieras; sus resultados, principalmente en orden a la eficacia del servicio y su rendimiento económico y todos aquellos datos y hechos concretos que sean susceptibles de valoración y comprobación, y deberán figurar, juntamente con las pruebas y testimonios que se deseen, los dictámenes del Gobernador civil, Jefe provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S., Delegado de Hacienda, Presidente de la Diputación y los de cuantas autoridades y Jerarquías se considere oportuno.

3.° El Jurado que oportunamente será designado apreciará la municipalización realizada, en relación con la potencialidad económica del Municipio, pudiendo estimar circunstancias especiales, como la de haber padecido el Municipio devastación por causa de guerra o de la acción marxista.

4.° El premio será percibido por el Municipio, debiendo la Corporación proponer al Ministerio de la Gobernación su inversión, que preferentemente será aplicado a obras de urbanización, saneamiento e higiene.

Madrid, 14 de Julio de 1942.—Galarza.

(Del B. O. del E., 3 Sepbre., n.° 246)

2153

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NÚM. 568

Precios para sopa Juliana o de hierbas

El Ilmo. Sr. Director técnico de Consumo y Racionamiento, en t. p. número 96.078, sección Precios y Mercados, negociado J, departamento 26, de fecha 29 de Agosto último, me dice lo que sigue:

«De acuerdo con la Secretaría general técnica del Ministerio de Industria y Comercio, esta Comisaría general ha resuelto fijar los siguientes precios de sopa Juliana o de hierbas:

En fábrica, 2,20 pesetas.
De mayorista a detallista, 2,40 íd.
De venta al público, 2,70 íd.

Estos precios se refieren a la cajita de 200 gramos netos, y en ellos se hallan incluídos el impuesto de usos y consumos y el valor del envase.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 7 de Septiembre de 1942.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

2152

CIRCULAR NÚM. 569

Precios para el par de hormas de calzado de fabricación mecánica, con tubo, reborde y refuerzo de suela

El Ilmo. Sr. Director técnico de Consumo y Racionamiento, en t. p. número 98.899, sección Precios y Mercados, negociado J, departamento 25, de fecha 28 de Agosto último, me dice lo que sigue:

«Por disposición de la Secretaría general técnica del Ministerio de Industria y Comercio, los precios que regirán en toda España para el par de hormas de calzado de fabricación mecánica, con tubo, reborde y refuerzo de suela, serán los siguientes:

HORMAS	Núms.	Chapa suela	Ta ón chapado	En blanco
Chicarro....	16/24	12,95	10,70	9,95
Niño	25/32	12,90	11,25	10,45
Sra. ycadete.	33/37	14,85	12,50	11,60
Caballero...	38/45	15,75	13,70	12,80

Las hormas para fabricación manual bajan 0,75 pesetas por par. Las hormas huecas con articulación o bisagra para pernitos serán a los precios de las hormas en blanco para fabricación mecánica y las huecas sin articulación a los de las en blanco para fabricación manual.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 7 de Septiembre de 1942.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

2151

CIRCULAR NÚM. 570

Fabricantes de leche condensada podrán cargar en concepto de envases el doble de su coste en fábrica

El Ilmo. Sr. Director técnico de Consumo y Racionamiento, en t. p. número 87.475, sección Precios y Mercados, negociado J, departamento 26, de fecha 24 de Agosto último, me dice lo que sigue:

«Como continuación a la circular 301 (B. O. número 148 de 28 de Mayo de 1942) referente a precios y envasados de leche condensada, pongo en conocimiento de V. E. que, de acuerdo con la Secretaría general técnica del Ministerio de Industria y Comercio, los fabricantes de leche condensada en envases de vidrio podrán cargar, en concepto de envases, el doble de coste en fábrica de leche condensada, reintegrando la totalidad de este importe cargado a la devolución del envase vacío en condiciones de nuevo uso.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 7 de Septiembre de 1942.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

2160

Jefatura Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

Precios del pan que han de regir en la capital y provincia a partir del día de mañana:

Ración de 1.ª categoría, de 150 gramos, 0,35 pesetas.

Ración de 2.ª categoría, de 200 gramos, 0,35 id.

Ración de 3.ª categoría, de 250 gramos, 0,35 id.

Pieza de 500 gramos, 0,70 id.

Pieza de 750 gramos, 1,00 id.

Pieza de 1.000 gramos, 1,30 id.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Segovia, 8 de Septiembre de 1942. El Gobernador civil, P. D., el Secretario de Abastecimientos, Siro García Herrero.

2154

DIPUTACION PROVINCIAL

La Comisión Gestora de mi presidencia, en sesión celebrada el día de hoy, acordó, que desde el día diez del actual mes, empiece la recaudación del impuesto de cédulas personales del corriente año, en todos los pueblos de la provincia, en período voluntario.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 5 de Septiembre de 1942. El Presidente, José Riera.

2155

Esta Comisión, en sesión celebrada el día de hoy, acordó aprobar el padrón de contribuyentes que hasta esa fecha acreditaron hallarse en posesión del título de beneficiario de familias numerosas en la provincia.

En su consecuencia, se comunica por la presente a las Alcaldias respectivas, para que autoricen a persona, (que puede ser el propio interesado) que se haga cargo en estas Oficinas de la especial que haya de ser expedida, en lugar de la que figuraba en padrón en principio.

Segovia, 5 de Septiembre de 1942. El Presidente, José Riera.

2158

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

CIRCULAR NÚM. 17

Han sido aprobados por la superioridad los siguientes precios para la harina que han de regir en la provincia de Segovia a partir del día 9 del corriente:

Harina de trigo

Para cupo corriente, 126,24 ptas. Qm.
Para canje, 103,18 id. id.

Harina con mezcla del 20 por 100 de centeno

Para cupo corriente, 125,86 ptas. Qm.
Para canje, 102,45 id. id.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Segovia, 8 de Septiembre de 1942. El Jefe provincial, Joaquín Barrio.

2157

CIRCULAR NÚM. 18

De interés para rentistas e igualadores

Se pone en conocimiento de los señores rentistas e igualadores de esta provincia, que los impresos donde han de efectuar su declaración se encuentran en todas las Jefaturas de almacén, donde podrán proveerse de los mismos previo pago de su importe a razón de 0,05 pesetas ejemplar, bien directamente o por medio de los señores Alcaldes respectivos, los qué a su vez harán juntamente la petición de los que calculen necesiten.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Segovia, 8 de Septiembre de 1942. El Jefe provincial, Joaquín Barrio.

2156

SERVICIO AGRONOMICO NACIONAL

JEFATURA DE SEGOVIA

Zonas productoras de patata de siembra

Aprobada por el Jefe del Servicio Nacional de la Patata de Siembra la propuesta formulada por esta Jefatura, quedan señaladas en la provincia las siguientes zonas productoras de patata de siembra:

Zona de 1.ª clase

Formada por el término municipal de Riofrío de Riaza, para las variedades «Riñón» y «Rosa».

Zona de 2.ª clase

Formada por los términos municipales de: Grado del Pico, para las variedades «Riñón» y «Blanca Barrona»; Cuéllar para la variedad «Blanca Temprana»; y Lastras de Cuéllar, para las variedades «Riñón» y Blanca Amarilla».

Zona de 3.ª clase

Formada por los términos municipales de: El Muyo y Negredo, para la variedad «Blanca Barrona»; Sanchonuño, Chatún, Gomezserracín, Pinarejos, San Martín y Mudrián y Navalmanzano, para las variedades «Riñón» y «Blanca Temprana»; y Hontalbilla, para las variedades «Riñón» y «Blanca Amarilla».

Los Ayuntamientos de las localidades comprendidas en las tres zonas delimitadas remitirán en un plazo de doce días, a partir del siguiente al de publicación de esta circular en el B. O. de la provincia, una relación de los productores de patata de siembra, expresando por cada uno la superficie (en hectáreas) plantada y la cosecha probable (en kilogramos) de cada variedad que cultive.

Unicamente los productores relacionados estarán en condiciones de disfrutar del sobreprecio que se fije a la patata de siembra con respecto a la de consumo, siempre que reuna las condiciones exigidas para ser considerada como autorizada para tal utilización.

Oportunamente serán publicadas las normas que sobre entrega, selección, circulación y comercio de la patata de siembra, han de regir en la próxima campaña.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento de los agricultores interesados y de las Autoridades municipales de los Ayuntamientos a que afecta la presente circular.

Segovia, a 4 de Septiembre de 1942.—El Ingeniero Jefe accidental, Francisco Sánchez Herrero.

2141

Delegación de Industria de la provincia de Segovia

RESOLUCION

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Aprovechamientos Forestales S. A. en solicitud de autorización para ampliar sus instalaciones con la instalación de una fábrica de sierra en la estación férrea de El Espinar, comprendida en el grupo 1.°, apartado b), de la clasificación establecida en la orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939,

Esta Delegación de Industria ha resuelto: autorizar a Aprovechamientos Forestales S. A. para ampliar sus instalaciones con la instalación de una fábrica de sierra en la estación férrea de El Eepinar, a base de 4 aparatos de sierra de cinta de los llamados de pecho, de 1 metro de diámetro de volante; 2 aparatos de sierra con volante de 1,10 metros, provistos de carro de 7 metros; un aparato de afilar sierras y un motor eléctrico de 50 H. P., para accionar por transmisión general las máquinas anteriores, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la citada orden, y a la especial de que la puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pasado el cual sin realizarla, se considerará anulada la presente autorización.

Segovia, 5 de Septiembre de 1942. El Ingeniero Jefe, Manuel A. Campuzano.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2162

ESCALONA DEL PRADO

SUBASTA

El día treinta del actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del que suscribe o quien legalmente me represente, con la asistencia del Regidor Síndico y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, la subasta para la ejecución de las obras del arreglo de la cañería que conduce las aguas potables para el abastecmiento público y abrevadero del ganado, con sujeción al proyecto, planos presupuesto y demás datos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y bajo el tipo de tasación de ventiun mil setecientas cuarenta pesetas con cincuenta y nueve cénts. (21.740,59), tendiendo las proposiciones a la baja.

Para tomar parte en dicha subasta, habrán de consignar los licitadores el cinco por ciento de la tasación (1.087,03 pesetas.)

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días laborables de diez a trece de la mañana, desde el siguiente al que se publique este anuncio, hasta el anterior señalado para dicha subasta, reintegradas con arreglo a la ley del Timbre.

Serán de cuenta del rematante todos los gastos de anuncio y demás que tengan relación con la subasta.

Las obras habrán de terminarse antes del día treinta y uno de Octubre próximo.

Lo que se hace público en cumplimiento y a los efectos del reglamento de contratación de obras y servicios municipales.

Escalona del Prado, 7 de Septiembre de 1942.—El Alcalde, Martín Merino.--Por acuerdo del Ayuntamiento: El Secretario, Santiago Montarelo.

Modelo de proposición

Don..., con domicilio en..., provisto de cédula personal número..., clase..., tarifa..., que scompaña, se compromete a ejecutar por su cuenta y riesgo, las obras de arreglo de la cañería que conduce las aguas potables para el abastecimiento público y abrevadero del ganado de esa localidad, anunciadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día... de 1942, por la cantidad de... pesetas (en letra), y con entera sujeción al proyecto, planos, memoria y demás condiciones formadas en el pliego de condiciones de cuyos documentos está enterado.

(Fecha y firma del proponente).

IMPRENTA PROVINCIAL